



**Municipalidad Distrital de Breña**  
**Gerencia de Administración y Finanzas**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 126-2021-GAF/MDB**

Breña, 01 de julio de 2021

**VISTOS:**

Documento Simple N° 202107539 de fecha 04 de junio de 2021, presentado por **DORINA VILCA PALOMINO**, por concepto de racionamiento y movilidad por el monto de S/. 47.52 soles, así como los devengados y reintegros, Informe N° 00655-2021-SGRH-GAF/MDB del 10 de junio de 2021, de la Subgerencia de Recursos Humanos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título sobre Descentralización - Ley N° 27680, y posteriormente modificada por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. en concordancia con este se pronuncia el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, mediante Documento Simple 202107539 de fecha 04 de junio de 2021, la servidora bajo el régimen laboral privado D.Leg N° 728 solicita la aplicación el abono mensual en planilla, el concepto de racionamiento y movilidad por el monto de S/. 47.52 soles, así como los devengados y reintegros;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos con Informe N°00655-2021-SGRH-GAF/MDB de fecha 11 de junio de 2021, respecto a la solicitud d, precisa que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto -Ley N° 28411, vigente desde el 01 de enero de 2005 y leyes de presupuesto del sector público posteriores, en virtud de los cuales se ha venido estableciendo una limitación (prohibición)aplicable a todas las entidades públicas de los tres (03) niveles de gobierno, consistente en eliminar cualquier posibilidad de incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, bajo dicho marco normativo, no es posible otorgar el incremento de remuneración solicitado, toda vez que el ambiro de aplicación de la Resolución de Alcaldía N°1641-99-DA/MDB, solo beneficia los obreros, empleados y pensionistas de la entidad que estuvieron como tal, hasta la vigencia de la Ley de Presupuesto; máxime si se debe tomar en cuenta que la citada ley prima sobre los alces establecidos en la citada resolución edil, tomando en cuenta las consideraciones es expuestas, la Subgerencia de Recursos Humanos es de la opinión de que resulta improcedente la restitución y reintegro de los beneficios solicitados por el Sindicato de Obreros Municipales de Breña -SOMB;

Que, de la revisión y análisis de la Resolución de Alcaldía N° 1641-99-DA/MDB, se advierte que esta otorgó el beneficio económico del racionamiento y movilidad por el importe ascendente al S/. 47.52 soles, al personal obrero, empleados y pensionistas de la entidad; asimismo, el abono de dicho concepto se originó por un mandato judicial, a través del cual se otorgó el citado beneficio al Sindicato Obreros Municipales; sin embargo, cabe hacer énfasis e contexto en el cual fue otorgado, toda vez que hasta antes del 27 de mayo de 2003, el personal obrero, conjuntamente con los funcionarios y empleados de las entidades públicas pertenecían al régimen laboral de la Actividad Publica-Ley N° 23853, por lo que el mandato judicial estuvo dirigido a otorga **única y exclusivamente** el concepto de racionamiento y movilidad a los afiliados al citado sindicato, que en ese periodo de tiempo tuvieron la condición de servidores pertenecientes al Régimen laboral Publico;

Que, los trabajadores (obreros) incorporados después de 27 de marzo de 2003, pasaron a formar parte del régimen de la Actividad Privada-Ley N° 27972, con otros derechos y prerrogativas, a los cuales corresponde extender el beneficio económico de racionamiento y movilidad de S/. 47.52, que fue otorgado expresamente por mandato judicial y única y exclusivamente a los servidores obreros del citado sindicato que pertenecían en aquel periodo al Régimen Laboral Publico;

Que, es por ello que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de Alcaldía N° 1641-99-DA-MDB, se otorgó dicho beneficio económico a todos los trabajadores de la entidad, verificándose que quienes aún se encuentran activos







**Municipalidad Distrital de Breña**  
**Gerencia de Administración y Finanzas**

lo vienen percibiendo mensualmente en la planilla de remuneraciones y forma parte de su canasta básica familiar, a mayor abundamiento que con la aprobación, promulgación y entrada en vigencia a partir del 01 de enero de 2015, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley 28411 y Leyes de presupuesto del sector público posteriores, quedaron proscritas para todas las entidades públicas de los (03) niveles de gobierno toda posibilidad de incrementos remunerativos, así como la aprobaciones de nuevas bonificaciones u otros beneficios, inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; es por ello que respecto a los prestadores de servicios que fueron incorporados por mandato judicial, como nuevos servidores (trabajadores) de la entidad a partir del año 2013, no les corresponde percibir el citado beneficio económico, toda vez que ya se encontraba vigente la acotada ley y leyes de presupuesto posteriores;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en cumplimiento de la función asignada en el Artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 490-2017-MDB de fecha 24 de julio del 2017; Ordenanza que Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Breña;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por **DORINA VILCA PALOMINO**, por el concepto de racionamiento y movilidad por el monto de S/. 47.52 soles, así como los devengados y reintegros, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Recursos Humanos, y a las demás áreas pertinentes el cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Gerencial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe)) y se notifique a **DORINA VILCA PALOMINO**, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

SANTIAGO MANUEL ARRAZABAL PAREDES  
Gerente de Administración y Finanzas (e)